



REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN
INTERIOR

(Últimas modificaciones aprobadas por el Consejo Escolar del día 2 de abril de 2014)

CAPITULO 0. INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Contenido y elaboración	7
Artículo 3. Plan de Convivencia	7
Artículo 4. Las Normas de Conducta.....	7
CAPÍTULO II. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO. 9	
Artículo 5. El Director.....	9
Artículo 6. El Jefe de Estudios	10
Artículo 7. El profesorado	10
Artículo 8. El Consejo Escolar	10
Artículo 9. Comisión de convivencia del Consejo Escolar.....	11
CAPÍTULO III. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES	11
Artículo 10. Ámbito de aplicación.....	11
Artículo 11. Faltas de disciplina.....	12
Artículo 12. Faltas leves	121
Artículo 13. Faltas graves	14
Artículo 14. Faltas muy graves	15
Artículo 15. Inasistencia a las clases	17
Artículo 16. Órganos competentes para la adopción de sanciones ...	17
Artículo 17. Criterios para la adopción de sanciones	17
Artículo 18. Circunstancias atenuantes y agravantes	18
Artículo 19. Responsabilidad y reparación de los daños	18
CAPÍTULO IV. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	19
SECCIÓN I. Procedimiento ordinario	19
Artículo 20. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario	19
Artículo 21. Tramitación del procedimiento ordinario	19
SECCIÓN II. Procedimiento especial.....	209
Artículo 22. Ámbito de aplicación del procedimiento especial.....	209
Artículo 23. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales	20
Artículo 24. Instrucción del expediente.....	20
Artículo 25. Resolución	20
SECCIÓN III. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios	21
Artículo 26. Citaciones y notificaciones.....	21
Artículo 27. Reclamaciones.....	22
Artículo 28. Plazos de prescripción.....	221
CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	22
SECCIÓN I. Consejo Escolar.....	22
Artículo 29.....	23
Artículo 30.....	232
Artículo 31.....	24
SECCIÓN II. Comisiones.....	24

Artículo 32. Comisión de Convivencia	24
Artículo 33. Comisión Económica	24
Artículo 34. Comisión de Absentismo	24
Artículo 35. Comisión de Biblioteca	24
Artículo 36. Reuniones de las Comisiones	25
SECCIÓN III. Delegados de grupo	25
Artículo 37. Elección	25
Artículo 38. Funciones	25
SECCIÓN IV. Junta de Delegados.....	26
Artículo 39.....	26
Artículo 40.....	26
Artículo 41. Funciones.....	25
Artículo 42.....	26
Artículo 43.....	27
SECCIÓN V. Asociaciones	27
Artículo 44.....	27
Artículo 45. Asociación de Madres y Padres de Alumnos.....	27
Artículo 46. Asociación de Alumnos	28
Artículo 47. Asociación de Antiguos Alumnos.....	28
CAPÍTULO VI. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS ADICTIVAS.....	28
Artículo 48.....	28
CAPÍTULO VII. NORMAS DE ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL CENTRO.....	28
Artículo 49.....	28
Artículo 50.....	28
Artículo 51.....	29
Artículo 52.....	29
CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES Y SERVICIOS	29
SECCIÓN I. Biblioteca.....	29
Artículo 53.....	29
Artículo 54.....	29
Artículo 55.....	29
SECCIÓN II. Instalaciones Deportivas.....	30
Artículo 56.....	30
SECCIÓN III. Reprografía.....	30
Artículo 57.....	30
Artículo 58.....	30
SECCIÓN IV. Cafetería	30
Artículo 59.....	30
Artículo 60.....	30
SECCIÓN V. Medios de Comunicación	30
Artículo 60.....	31
SECCIÓN VI. SERVICIO DE TAQUILLAS	
Artículo 61.....	29
CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN	30
Artículo 61.....	31
Artículo 62.....	31

Artículo 63.....	31
Artículo 64.....	31
Artículo 65.....	32
Artículo 66.....	32
Artículo 67.....	333
Artículo 68.....	33
Artículo 69.....	33
CAPÍTULO X. DECISIONES METODOLÓGICAS DEL PROFESORADO.....	34
Artículo 70. Decisiones de titulación en 4º ESO.....	34
Artículo 71. Concesión de matrícula de honor en Bachillerato.....	34
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	35
Disposición Adicional Primera	35
Disposición Final	35
ANEXO	35
Condiciones del Viaje de Fin de Curso de 4º de E.S.O.....	35
Condiciones necesarias para que los alumnos y alumnas puedan realizar jornadas de huelga	36

CAPITULO 0. INTRODUCCIÓN

Asumiendo el enunciado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el proceso educativo en el I.E.S. “ALTAÍR” de Getafe **tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...** a través de la adquisición de conocimientos y hábitos de trabajo que contribuyan a la futura inserción social, académica y profesional de quienes pasan por sus aulas.

Alcanzar los objetivos indicados, además de la positiva disposición de profesorado y alumnado en sus respectivas y esenciales funciones requiere la convivencia franca y cordial, el mutuo respeto de todos los integrantes de la comunidad educativa y su participación acorde y voluntaria en las actividades del Instituto; en definitiva, la sincera cooperación entre profesorado, personal no docente, alumnado y familias regida por criterios asumidos libre y responsablemente, más allá de la exigencia del acatamiento a lo estrictamente normativo. Y así, sobre la base de dichos postulados, el I.E.S. “ALTAÍR”, a través de su Consejo Escolar, aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior.

Las disposiciones legales en los que se fundamenta este Reglamento de Régimen Interno son los siguientes:

- . Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. (BOE 4 de julio).
- . Ley 5/2002 de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos (BOCM 8 de julio).
- . Ley Organica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de

mayo).

. Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 de febrero).

. Orden Ministerial de 29 de febrero por la que se modifican las Órdenes de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria y de los institutos de educación secundaria (BOE de 9 de marzo).

. Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los consejos escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria (BOE de 5 de marzo).

. Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25 de abril).

. Orden 5559/2000 de 17 de octubre por la que se amplía la regulación vigente sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en algunos aspectos relacionados con el horario de los alumnos (BOCM de 20 de octubre).

. Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es establecer las normas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro.

Artículo 2. Contenido y elaboración

1. El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y se establecen las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que figuran aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia.

2. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior son de carácter educativo y contribuyen a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. El Reglamento de Régimen Interior se elabora con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro.

Artículo 3. Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. Será aprobado por el Consejo Escolar del centro y se incluirá en la Programación general anual del centro.

2. El Plan deberá recoger todas las actividades que, a iniciativa del equipo directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se programen, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar. Asimismo deberán formar parte del Plan de Convivencia el conjunto de Normas de Conducta que sean de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el centro un buen clima de convivencia.

Artículo 4. Las Normas de Conducta

1. Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, son elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por el Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

3. Las Normas de Conducta deberán ser conocidas por todos los miembros de la comunidad educativa. Dichas Normas responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

4. Las Normas de Conducta del IES Altaír serán las siguientes:

a) La asistencia a clase. Incluirá a aquellos alumnos no autorizados o sancionados que no puedan asistir a las actividades complementarias o extraescolares, que acudirán con normalidad al Centro.

- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose la introducción y el uso en el recinto escolar de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros. El Centro no se responsabilizará de la sustracción o pérdida de dichos aparatos.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El respeto y el trato correcto al personal no docente del Centro y el seguimiento de las indicaciones que se reciban de este personal.
- f) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- g) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- h) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- i) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- j) El alumnado deberá permanecer en las aulas durante las horas de clase y abandonar las mismas en los períodos de recreo.
- k) Cumplir las normas de entrada y salida del Centro (Ver Capítulo VII. Normas de entrada, permanencia y salida del Centro).
- l) Mantener unas normas elementales de educación e higiene: no sentarse o tumbarse en el suelo, correr por los pasillos, escupir, comer en el interior del edificio, excepto en la cafetería...
- m) Normas a seguir para la realización de exámenes en Educación a Distancia:
 - 1) Será imprescindible al presentarse a los exámenes identificarse con el DNI o el carnet del Centro.
 - 2) El alumnado no podrá tener a la vista teléfonos, MP3 ni ningún aparato electrónico, salvo la calculadora en su caso.
 - 3) No se podrá salir de la sala donde se realiza el examen hasta que no hayan transcurrido 30 minutos desde el comienzo del mismo.
 - 4) No se podrá entrar al examen pasados 30 minutos desde el comienzo.
 - 5) No se podrán sacar hojas de examen del aula, deben entregarse todas al profesor.
- n) Normas sobre el uso de las aulas de informática:
 - 1) No está permitido comer ni beber en el aula.

- 2) Los ordenadores se apagarán correctamente (también los monitores) al terminar las clases.
- 3) Se deben dejar las sillas colocadas.
- 4) Si no es estrictamente necesario los alumnos no pueden utilizar el ordenador del profesor.
- 5) No se puede cambiar la configuración de los ordenadores (escritorio, barras, imágenes, ...)
- 6) No se pueden instalar programas. Si hay software educativo que se considera necesario y no está instalado, habrá que comentárselo al responsable de medios informáticos.
- 7) Si no es estrictamente necesario, los alumnos no deben utilizar disquetes ni lápices de memoria. Cuando sea necesario, se utilizarán siempre bajo la supervisión del profesor y pasando previamente el antivirus.
- 8) Sólo se puede trabajar en la unidad D.
- 9) Los alumnos no pueden quedarse solos en el aula.
- 10) Si se produce cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos, hay que ponerlo en conocimiento del responsable de medios informáticos lo antes posible.

5. El Profesor tiene la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

6. Todos los Profesores del centro están involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 5. El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes del Decreto 15/2007 de 19 de abril (BOCM de 25 de abril), así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 6. El Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Se autoriza a Jefatura de Estudios a custodiar los teléfonos móviles que los profesores hayan retirado a los alumnos, hasta que finalice ese día su permanencia en el centro.

Artículo 7. El profesorado

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

4. Todos los profesores del centro, independientemente de su situación laboral, entregarán a los Jefes de Departamento correspondientes los modelos de exámenes para las pruebas extraordinarias de septiembre, antes de finalizar el periodo lectivo en el mes de junio.

Artículo 8. El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y

cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 9. Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

3. Las competencias de la Comisión de Convivencia son las siguientes:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

d) Evaluar trimestralmente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

e) Informar trimestralmente de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO III. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 10. Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas establecidas que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 11. Faltas de disciplina.

Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 12. Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Se consideran faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad a cualquier hora de clase.
- b) Copiar en los exámenes mediante cualquier medio: libros, apuntes, medios electrónicos, etc.
- c) Permanencia en los pasillos, servicios, cafetería u otros lugares no adecuados, sin permiso del profesor entrante, entre clase y clase u otro momento horario correspondiente a clases.
- d) Comer o beber cualquier alimento o bebida dentro del recinto escolar salvo en los lugares destinados para ello (cafetería, patio...).
- e) Tirar desperdicios fuera de la papelera o ensuciar cualquier zona o espacio del centro.
- f) Sustraer, pintar, dañar o utilizar inadecuadamente cualquier mobiliario o espacio del centro o el material de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- g) Portar objetos que dificulten el normal desarrollo de las clases o que impidan ver la cara del alumno.
- h) No respetar la autoridad del profesorado en todo momento, tanto dentro como fuera del centro.
- i) Fumar, consumir cualquier bebida alcohólica dentro del recinto escolar.
- j) No se puede traer al centro móvil o cualquier aparato electrónico que interrumpa las clases salvo el expreso permiso del profesor para un uso determinado.
- k) La desidia en el estudio por abandono consciente de las obligaciones escolares (no traer el material propio de la asignatura, incluido el vestuario adecuado para Educación Física, ...)
- l) Perturbar, de manera leve, el normal desarrollo de la tarea de trabajo y estudio en el centro.
- m) Fomentar o apoyar cualquier acto de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

- n) Animar o apoyar la permanencia de personas ajenas al centro dentro de las instalaciones del mismo.
- o) Fomentar, apoyar o acompañar a otros compañeros que están realizando cualquier acto incorrecto.
- p) No presentar al tutor o al Jefe de Estudios los documentos de amonestación y sanción en los plazos de tiempo indicados.
- q) No respetar al personal no docente del Centro y las indicaciones que se reciban de este personal.
- r) La práctica de juegos de mesa en zonas distintas a las autorizadas en horario lectivo. Queda expresamente prohibido realizar estas prácticas en las zonas de acceso al Centro y en la Cafetería.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, pudiendo ser enviado por el profesor al aula de Convivencia, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar, de 14:20 a 15:15 hora.

d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada. El objeto en cuestión será custodiado por Jefatura de estudios hasta la salida del alumno del centro.

e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

f) Si algún alumno o alumna ocasionara daños intencionados o por negligencia a libros, materiales e instalaciones del Centro no pueda disfrutar de ayudas del Centro: subvenciones, préstamos de libros, etc.

g) La inmediata limpieza del recinto cuando se incumpla el apartado e) del artículo 12.1.

3. El Aula de Convivencia. Será atendida por el profesorado de guardia, donde se situarían el alumnado expulsado de clase, con una serie de condiciones mínimas:

- El alumnado va con tareas puestas por el profesor que sanciona.
- El profesor que sanciona reflejará la incidencia en el correspondiente parte.
- El número máximo de alumnos será de 10 en el aula específica.
- El profesor de guardia anotará el alumnado sancionado y el profesor que sanciona.
- Jefatura de Estudios llevará un control de todas las incidencias.

4. La sanción de 7ª hora:

1. El profesor que sanciona lo comunica a la familia de forma inmediata por escrito utilizando el modelo de parte que existe para ello en Jefatura de Estudios. Además se puede utilizar el teléfono o la agenda del alumno, aplicándose la sanción el día siguiente.
2. El profesor que sanciona escribe en el cuadrante de la sala de profesores su nombre y el nombre del alumno/a sancionado y las tareas que debe realizar.
3. El profesor de guardia de séptima hora cogerá el cuadrante de la sala de profesores y se desplazará a la clase que se establezca para la realización de tareas.
4. La guardia de 7ª hora se realizará en el aula adjudicada, salvo en los días de tareas específicas.
5. El profesor de guardia firmará e indicará en el cuadrante si el alumno ha acudido a la séptima hora.
6. El profesor de guardia decidirá junto con Jefatura de Estudios el trabajo que realizará el alumnado sancionado.
7. Jefatura de Estudios podrá determinar sanciones de séptima hora.

Artículo 13. Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente

Decreto. Entre estas incorrecciones se incluyen: la grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte, de datos personales de cualquier miembro de la Comunidad Educativa sin autorización del mismo.

- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase. Los alumnos no vendrán al Centro durante la expulsión, a no ser que el profesorado o el Equipo Directivo estimen la conveniencia de acudir a las pruebas escritas (exámenes).

Artículo 14. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase. Los alumnos no vendrán al Centro durante la expulsión, a no ser que el profesorado o el Equipo Directivo estimen la conveniencia de acudir a las pruebas escritas (exámenes).

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 15. Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. Como máximo un 25 % de faltas por curso, área y materia sean justificadas o no, impedirá la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua. Los departamentos establecerán en sus programaciones los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo.

Artículo 16. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.1.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 17. Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 18. Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 19. Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a

los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de necesidad social y/o económica en la familia, la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo, que se desarrollarán en horario de 14:20 a 15:15 horas. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO IV. EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I. Procedimiento ordinario

Artículo 20. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 21. Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior.

En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II. Procedimiento especial

Artículo 22. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 23. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 24. Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 25. Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III. Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Artículo 26. Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 27. Reclamaciones

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 28. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

SECCIÓN I. Consejo Escolar

Artículo 29.

1. El Consejo Escolar del instituto es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

2. El Consejo Escolar de los institutos estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El Director del instituto, que será su presidente.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) Siete profesores elegidos por el claustro.
 - d) Tres representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
 - e) Cuatro representantes de los alumnos.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.
 - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.
 - h) El Secretario del instituto o, en su caso, el administrador, que actuará como secretario del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto

Artículo 30.

1. El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

2. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:
 - a) Primera mitad: Cuatro profesores, un padre y dos alumnos.
 - b) Segunda mitad: Tres profesores, un padre, dos alumnos y el representante del personal de administración y servicios.

3. Los miembros de la comunidad escolar sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 31.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar, con las atribuciones establecidas en la legislación vigente. No obstante, los alumnos de primero y segundo de la E.S.O. no podrán participar en la elección o el cese del Director.

SECCIÓN II. Comisiones

Artículo 32. Comisión de Convivencia

Esta Comisión de Convivencia aparece regulada en el Capítulo 2, artículo 9 de este reglamento.

Artículo 33. Comisión Económica

1. Composición: El Director, la Secretaria, un representante de las familias, profesores y alumnos elegidos por cada uno de los sectores.
2. Competencias: Proponer compras generales en función de las necesidades del centro. Supervisar la elaboración de los presupuestos. Recomendar, entre distintos presupuestos, el más adecuado.

Artículo 34. Comisión de Absentismo

1. Composición: El Director, el Jefe de Estudios, un representante del ayuntamiento, un representante de cada uno de los siguientes sectores: familias, profesorado y alumnado, elegidos por cada uno de los sectores, el tutor del grupo al que pertenece el alumno, el orientador y la profesora de compensatoria o integración, si el alumno pertenece a alguno de estos programas.
2. Competencias: procurar una asistencia regular al centro de todos los alumnos de escolarización obligatoria. Promover la asistencia al centro de todo el alumnado a través de un trabajo coordinado con todas aquellas instituciones que intervienen en la socialización y adecuada integración de la población a la que atienden. Así mismo, el centro contará con un programa de prevención y control del absentismo.

Artículo 35. Comisión de Biblioteca

1. Composición: el Director, la Secretaria, el Coordinador de la Biblioteca, la becaria del Plan Local de Actividades Extraescolares y un representante de cada uno de los siguientes sectores: familias, profesorado y alumnado.
2. Competencias: supervisar la organización y el servicio que presta la biblioteca; coordinar la participación de la biblioteca en el Plan Local de Actividades Extraescolares; decidir sobre compras de libros o material audiovisual previa presentación de un proyecto de trabajo por los

departamentos didácticos; favorecer y fomentar actividades de animación a la lectura.

Artículo 36. Reuniones de las Comisiones

Las comisiones se reunirán, al menos, una vez por trimestre.

SECCIÓN III. Delegados de grupo

Artículo 37. Elección

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un Delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un Subdelegado, que sustituirá al Delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
3. Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron:
 - a) Previo informe razonado dirigido al tutor.
 - b) A propuesta del tutor.En ambos casos, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
4. Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados a instancias del tutor en el caso de que estos alumnos/as tengan alguna falta grave o muy grave. En este caso se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 38. Funciones

Son funciones del Delegado:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.

- e) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

SECCIÓN IV. Junta de Delegados

Artículo 39.

En IES ALTAÍR existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Artículo 40.

La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se impartan en el Instituto.

Artículo 41. Funciones.

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto educativo del Instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las Confederaciones, Federaciones Estudiantiles y Organizaciones Juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativas propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interior dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de horarios de actividades docentes y extraescolares.
- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Artículo 42.

Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente en lo que se requiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que llevan aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Artículo 43.

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.
2. Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y a cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.
3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

SECCIÓN V. Asociaciones

Artículo 44.

El I.E.S. ALTAÍR reconoce y facilitará el ejercicio de sus actividades a las entidades y asociaciones legalmente constituidas con presencia en los distintos estamentos de la comunidad educativa.

Artículo 45. Asociación de Madres y Padres de Alumnos

1. Sin perjuicio de otras que puedan constituirse en el futuro y de las consiguientes adecuaciones que con tal motivo hubieran de producirse, el I.E.S. ALTAÍR pone a disposición de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos un local en el Centro, facilitando

asimismo su acceso a los servicios e instalaciones para el mejor ejercicio de sus fines y actividades.

2. La Asociación de Madres y Padres tiene derecho a nombrar de forma directa a uno de los representantes de las Familias en el Consejo Escolar.

Artículo 46. Asociación de Alumnos

El I.E.S. ALTAÍR contribuirá a su desarrollo y al mejor ejercicio de sus fines y actividades, facilitándole un espacio de reunión.

Artículo 47. Asociación de Antiguos Alumnos

El I.E.S. ALTAÍR, fomentará y estimulará la creación de una asociación de antiguos alumnos.

CAPÍTULO VI. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS ADICTIVAS.

Artículo 48.

Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias adictivas, además de su venta, suministro y consumo en la totalidad del recinto escolar.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DEL CENTRO

Artículo 49.

Las puertas de acceso al Centro permanecerán cerradas desde las 8,30 hasta que termine la jornada lectiva, incluidos los recreos. Toda persona que necesite entrar o salir debe pedir permiso para ello, según propuesta aprobada en la sesión ordinaria del Consejo Escolar celebrada el 27 de junio de 2002.

A partir de las 8,30 horas el profesor o Jefatura de Estudios podrá amonestar por llegar tarde.

Artículo 50.

No se permitirá a los alumnos permanecer en la cafetería durante el horario lectivo, aunque falte el profesor. Los alumnos deberán estar en el aula durante su jornada lectiva, según acuerdo del Consejo Escolar de 27 de junio de 2002.

Artículo 51.

El alumnado que tenga que salir o que llegue tarde durante las horas lectivas, tendrá que justificar este hecho pasando por Jefatura de Estudios con el justificante correspondiente para que se le autorice la salida o justifique el retraso.

Artículo 52

El alumnado mayor de 18 años dispondrá de un carné especial que le posibilitará la salida del Centro durante los períodos de recreo.

CAPÍTULO VIII. INSTALACIONES Y SERVICIOS

SECCIÓN I. Biblioteca

Artículo 53.

Los fondos bibliográficos del Instituto se dispondrán en función de su naturaleza, oídos los correspondientes Departamentos didácticos, bien en sus respectivas dependencias o en la Biblioteca general.

La gestión del fondo depositado en la Biblioteca general corresponde al Consejo Escolar, facultad cuyo ejercicio podrá delegar en persona o instancia adecuadas.

Artículo 54.

El acceso a los fondos de la Biblioteca general será libre para el personal del Centro y alumnado, quienes asimismo podrán sugerir la adquisición de publicaciones.

Artículo 55.

El sistema de préstamos del fondo de la Biblioteca, se regirá por las siguientes normas:

- a) Presentación del carné del alumno, que permanecerá en depósito, el tiempo que dure el préstamo, que no podrá exceder una semana, pudiendo ser renovado durante una semana más.
- b) En caso de pérdida o deterioro del material prestado, el alumno será responsable de su reposición.
- c) Temporalmente se controlará el cumplimiento de los plazos establecidos en el apartado a). Requiriendo la devolución del material prestado, a los alumnos que proceda.

- d) Si en el mes de junio algún alumno tuviera pendiente algún préstamo, será condición necesaria su devolución para recibir las calificaciones finales.

SECCIÓN II. Instalaciones Deportivas

Artículo 56.

Las instalaciones deportivas, al margen de su utilización docente, serán accesibles para el personal y alumnado, conforme a las normas específicas establecidas al efecto por el Consejo Escolar, oído el Departamento implicado, tendentes al correcto uso y disfrute de las mismas.

SECCIÓN III. Reprografía

Artículo 57.

El servicio de reprografía, como cualquier otro prestado por el Instituto, carece de ánimo lucrativo y, consiguientemente, está especialmente orientado como auxiliar del trabajo docente y administrativo, sin perjuicio de que se facilite su acceso a los legitimados por el órgano competente.

Artículo 58.

En ningún caso su utilización implicará la conculcación de las normas que amparan la autoría o propiedad intelectual o cualesquiera de los derechos y libertades fundamentales.

SECCIÓN IV. Cafetería

Artículo 59.

El horario de cafetería será de 8:30 a 15:30 horas, excepto el viernes, que será hasta las 14:20 horas.

Artículo 60.

El acceso del alumnado en la cafetería se realizará antes de comenzar las actividades lectivas diarias o al finalizar las mismas o en los períodos de recreo. Excepcionalmente podrán permanecer en la cafetería aquellos alumnos que, por determinadas circunstancias, hayan sido autorizados por Jefatura de Estudios.

SECCIÓN V. Medios de Comunicación

Artículo 60.

El I.E.S. ALTAÍR, en la medida de sus posibilidades, estimulará cuantas iniciativas surjan en el seno de la comunidad educativa para la creación de medios de expresión escrita, oral o cualquier otro que utilice las nuevas tecnologías.

SECCIÓN VI. Servicio de taquillas**Artículo 61.**

El I.E.S. Altair asume, en la medida de sus posibilidades, el compromiso de suministrar a todos los alumnos que lo soliciten un servicio de alquiler de taquillas para guardar libros y material escolar. Las taquillas se situarán en los pasillos en función de la disponibilidad de espacio. El precio del alquiler de la taquilla se fija en 10€ por curso escolar.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**Artículo 62.**

1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
3. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

Artículo 63.

La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor tutor.

Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Artículo 64.

En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los Profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

Artículo 65.

1. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.
2. El Jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.
3. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el Profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en

función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

Artículo 66.

Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de Profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

Artículo 67.

1. El Profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en el proyecto curricular.
2. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

Artículo 68.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

Artículo 69.

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección de Área Territorial, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.
2. El Director del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la

Dirección de Área Territorial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

CAPÍTULO X. DECISIONES METODOLÓGICAS DEL PROFESORADO.

Artículo 70. Decisiones de titulación en 4º de ESO.

1. Los alumnos que al terminar la ESO, tras la evaluación final ordinaria o la extraordinaria de septiembre, hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de etapa, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
2. Así mismo, podrán obtener el título aquellos que, tras las pruebas extraordinarias de septiembre, hayan terminado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, siempre que:
 - a. Entre ellas no se encuentren simultáneamente Lengua Castellana y Literatura.
 - b. Tras el análisis individual de cada alumno el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les haya impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de etapa.
 - c. Así mismo, el equipo docente en la toma de decisiones tendrá en consideración los siguientes criterios en el análisis individual de los alumnos: a) la presencia entre las materias suspensas de Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas; b) la actitud mostrada con la materia a lo largo del curso; c) la no asistencia a los exámenes de septiembre.
3. Los alumnos que cursen el Programa de Diversificación Curricular obtendrán el título si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Así mismo, podrán obtener el título aquellos que, teniendo evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres:
 - a. Hayan superado los ámbitos.
 - b. La carga horaria de las materias no superadas sea inferior a nueve horas.
 - c. A juicio del equipo de evaluación hayan superado las competencias básicas y los objetivos generales de etapa.

- d. Así mismo, el equipo docente en la toma de decisiones tendrá en consideración los criterios establecidos en el apartado 2c del presente artículo.

Artículo 71. Decisiones sobre concesión de matrículas de honor a los alumnos de Bachillerato.

1. Los equipos evaluadores de los alumnos de segundo curso de Bachillerato podrán conceder “matrícula de honor” a aquellos alumnos que:
 - a. Hayan superado todas las materias de Bachillerato.
 - b. La calificación media entre las materias de segundo curso de Bachillerato sea 9 o superior.
2. El límite para la concesión de “Matrícula de Honor” es de una por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato del centro o fracción superior a 15.
3. En caso de producirse un empate entre dos o más alumnos y no disponer de suficiente número de Matrículas de Honor para su concesión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) la nota media de las materias de primero de Bachillerato calculada con dos decimales y redondeada a la centésimas más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior; b) el número de Menciones Honoríficas en el expediente de Bachillerato; c) sorteo público entre los alumnos empatados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

Se prohíbe el uso de teléfonos móviles por el profesorado durante el desarrollo de las clases.

Disposición Final

El Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado a instancia de un tercio de los miembros del Consejo Escolar o siempre que lo solicite la totalidad de los representantes de uno de los sectores de la Comunidad Educativa o el Equipo Directivo y sea aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma, derogación o modificación de este Reglamento de Régimen Interior será de oficio cuando los cambios en la normativa así lo exijan.

ANEXO

Condiciones del Viaje de Fin de Curso de los alumnos de 4º de E.S.O.

- 1.- El coordinador del viaje de fin de curso es el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares.

2.- El viaje se realizará en dos posibles fechas; en torno a la Semana Santa, o en la última semana del mes de Junio. La decisión de la fecha será tomada por el Consejo Escolar y constará en la Programación General Anual.

3.- Se gestionará el viaje, siempre que al menos 20 alumnos hayan realizado el correspondiente pago de la fianza de reserva.

4.- En caso de no poderse realizar el viaje los beneficios obtenidos por la venta de artículos no se repartirán y se aportarán a un fondo común que se dedicará a otra actividad cultural con los alumnos participantes en el viaje, independientemente de las aportaciones de cada alumno/a.

Criterios de Elección de los Profesores que van al Viaje

Los profesores y/o profesoras que acompañen a los alumnos/as de 4º de E.S.O. en el viaje de fin curso serán voluntarios. En caso de que exista un mayor número de profesores y/o profesoras que plazas para acompañar a los alumnos/as se establecen los siguientes criterios:

1. Grado de implicación en la preparación y coordinación de la actividad.
2. Profesor/a que imparta mayor número de horas en los grupos afectados.
3. Profesor/a que impacte menos negativamente su ausencia en el Centro en función de número de horas que deja de impartir y alumnos/as con los que hace, entendiendo que los alumnos/as de 2º de Bachillerato deberían ser los menos afectados.
4. Grado de implicación y participación en otras actividades del Centro.
5. Conocimiento de la actividad que se propone.

Condiciones Necesarias para que los Alumnos y Alumnas Puedan Realizar Jornadas de Huelga

1. Los alumnos/as de 1º y 2º cursos de E.S.O. no podrán hacer huelga y deberán acudir a clase con normalidad.
2. Los alumnos/as de 3º y 4º cursos de E.S.O. y 1º y 2º cursos de Bachillerato podrán hacer huelga si esta ha sido convocada previamente por algún organismo superior (sindicato de estudiantes, sindicatos obreros...) de carácter municipal, comarcal o nacional. Para ello se debe realizar el siguiente procedimiento:
 - 2.1.- Se convocará en una reunión a los delegados/as de cada clase para informar de las características de la huelga.

- 2.2.- Cada delegado/a se reunirá con su grupo de clase e informará de las características de la huelga.
- 2.3.- En cada clase se someterá a votación si se realiza la huelga y se levantará acta firmando individualmente todos los alumnos que apoyen dicha iniciativa.
- 2.4.- Con un mínimo de 24 horas antes de la convocatoria de huelga, se entregarán al director del Centro el acta de la clase que apoya la huelga con la firma individual de todos los alumnos/as con el objeto de conocer de antemano las clases en las que no se va a adelantar materia, aunque el profesor está obligado a atender al alumnado que acuda al Centro.

Getafe, a 2 de abril de 2014